

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alejandro Altuna, S. A.», con domicilio en Bidecruceta, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20056420, en el sentido de: El apartado 3.º correspondiente a productos de exportación quedará como sigue:

I. Llaves de acero aleado de construcción con o sin revestimiento de material plástico.

I.1 Destinados a cerraduras de combinación, de la posición estadística 83.01.60.1.

I.2 Los demás, de la P. E. 83.01.60.2.

II. Llaves de latón, de la P. E. 83.01.60.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20830

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «T. I. Cheswick Silencers, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa o bobina y fleje de acero y la exportación de sistemas completos de silenciosos y tubos de escape.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «T. I. Cheswick Silencers, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa o bobina y fleje de acero y la exportación de sistemas completos de silenciosos y tubos de escape, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «T. I. Cheswick Silencers, S. A.», con domicilio en carretera Echauri, sin número, Orcoyo (Navarra), y NIF A.31.00699/2, en el sentido de que en el apartado segundo, correspondiente a las mercancías de importación, el punto 3 quedará como sigue:

«3. Chapa de acero laminada en frío y aluminizada por ambas caras, con recubrimiento máximo de 200 gramos por metro cuadrado de aluminio, P. E. 73.13.87:

3.1 Calidad St.13, espesores 1, 1,2 y 1,5 milímetros.

3.2 Calidad St.14, espesores 1,5 y 2 milímetros.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20831

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de

acero inoxidable y la exportación de fregaderos, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Senyera, número 50, Meliana (Valencia), y NIF A.46.036562, en el sentido de que el apartado segundo de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), correspondiente a mercancías de importación, deberá quedar como sigue:

1. Chapa de acero inoxidable, simplemente laminada en frío, de 0,7 milímetros de espesor, P. E. 73.75.63.

1.1 Acabado 2B, tipo AISI 304, calidad 18/3 CrNi, utilizada en las cubetas.

1.2 Acabado BA, tipo AISI 302, calidad 18/3 CrNi, utilizada en las bandejas.

2. Bobinas de chapa de hierro, laminada en frío, calidad St 13 para embutición, apta para esmaltación, según DIN 1623/1541, con espesor de 1 milímetro, P. E. 73.13.47, con las siguientes medidas:

2.1 De 725 por 725 milímetros.

2.2 De 828 por 828 milímetros.

2.3 De 960 por 960 milímetros.

2.4 De 1.060 por 1.060 milímetros.

3. Chapa de acero, laminada en frío, calidad RRST 14, apta para la esmaltación S/DIN 1623/1541, embutición extraprofunda, en bobinas, de dimensiones 1.200 por 1,52 milímetros, posición estadística 73.13.45.

Segundo.—Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

II. Platos de ducha esmaltados, P. E. 73.38.91.2, con las siguientes medidas:

II.1 De 60 por 60 por 6 centímetros.

II.2 De 70 por 70 por 6 centímetros.

II.3 De 70 por 70 por 16 centímetros.

II.4 De 80 por 80 por 16 centímetros.

III. Bañeras de acero esmaltado, P. E. 73.38.70, de las siguientes medidas:

III.1 De 100 por 65 centímetros.

III.2 De 120 por 65 centímetros.

III.3 De 130 por 65 centímetros.

Tercero.—Como cantidades determinantes del beneficio fiscal se establecen las siguientes:

a) Por cada 100 platos de ducha que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto II.1, 420 kilogramos de la mercancía 2.1.

En la exportación del producto II.2, 540 kilogramos de la mercancía 2.2.

En la exportación del producto II.3, 725 kilogramos de la mercancía 2.3.

En la exportación del producto II.4, 883 kilogramos de la mercancía 2.4.

Se establece como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, el 15 por 100, P. E. 73.03.59.

b) En la exportación de bañeras y como cantidades determinantes del beneficio fiscal, se establecen las siguientes cantidades por cada 100 unidades de bañeras que se exporten, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto III.1, 130 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.2, 130 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.3, 133 kilogramos de la mercancía 3.

Se establece como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 25 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-

res y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) A las exportaciones de platos de ducha y la importación de bobinas de chapa de hierro, calidad St 13, se les aplicará el régimen fiscal de comprobación; al resto de las mercancías de importación y productos de exportación, el régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1984, de platos de ducha, y desde el 27 de enero de 1984, de bañeras, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20832 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Medid Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de instrumentos de medida lineal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medid Internacional, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de instrumentos de medida lineal, autorizado por Orden ministerial de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Medid Internacional, S. A.», con domicilio en calle Rech Condal, 9, Barcelona-3, y NIF A.08.415424, en el sentido de que el punto 1.2 del apartado cuarto, referente a los efectos contables, deberá quedar como sigue:

«1.2 En las cintas métricas, sumando 0,09 metros al número de metros impresos.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20833 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «José María Cabré, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres y la exportación de terrajas y machos de roscar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Cabré, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres y la exportación de terrajas y machos de roscar, autorizado por

Orden ministerial de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Cabré, S. A.», con domicilio en apartado 144, Mollet del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.285363, en el sentido de en el punto III, del apartado 3.º, correspondiente a mercancías de exportación debe figurar:

«III. Escariadores para torno de acero alegado rápido de 1,5 a 30 milímetros de diámetro, de la P. E. 82.05.22.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20834 *ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria, 267, Barcelona-29, y NIF A-08-503278.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético de polibutadieno-estireno, no termoplástico, seco, con un contenido de estireno del 48 por 100. De calidad alimenticia, en bloques de color blanco amarillento y calidad comercial P. 1028, P. E. 40.02.61.

2. Látex sintético de butadieno-estireno, con un contenido en sólidos inferior al 65 por 100 y de estireno superior al 30 por 100 en estado seco, P. E. 40.02.49.

3. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos (resinas de colofonia esterificada) en bloques, color caramelo y calidad comercial CAF.050, posición estadística 39.05.20.

4. Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos de color blanco casi transparente y calidad comercial BB-3, posición estadística 39.02.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Goma base para la fabricación de chicle, P. E. 38.19.99.9 de los siguientes tipos:

I. Goma base tipo B que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 7,10 por 100.
Resinas artificiales, 25,23 por 100.
Parafinas y ceras de petróleo, 8,73 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 1,94 por 100.

II. Goma base tipo C, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 10,18 por 100.
Resinas artificiales, 31,52 por 100.
Parafinas y ceras de petróleo, 15,87 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,44 por 100.

III. Goma base tipo P, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 12,12 por 100.
Resinas artificiales, 37,83 por 100.
Parafinas y ceras de petróleo, 6,60 por 100.
Monoestearato de glicerilo, 2,44 por 100.

IV. Goma base tipo S, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético polibutadieno-estireno, 12 por 100.
Resinas artificiales, 31 por 100.